

Monte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.



Los señores D. Juan de Dios de donde S. Luis Ja
 desto por haberos vendido para los pagos que á hecho; país
 que dice al Reconocimiento de los Libros deposito
 para inquirir por ellos, si el trigo de la panaderia vendida
 para el pago de mis Mercedas, y á encomendado que haun en los
 meses de mas Consumo, no ayudo para la paga de la
 Obligacion, mayormente trayendose de alimentar y a su
 familia con este trabajo, Verultando de no quebrar el Conel
 Consumo de las Semillas de panizo y cebada, que siendo 8.
 no tienen Obligacion de pagarlas, Encuyo terminos siendo
 precedentes las Reflexiones anteriores, la falta general de
 Cerechas, el poco reparamiento de la panaderia, la mi
 guna Seguridad y fianza en el arrendam, la perdida
 de Quatro mill y doscientos R. con que se halla al
 canzado, y el Excesivo precio de Semace; Confe,
 ridas todas estas Circunstancias con personas ineligen
 tes, y desinteresadas para proporcionar el medio de
 mayor seguridad y Justicia, parece el mas adagtable,
 que quedando Reduido dho arrendamiento a dos mill
 y seiscientos R. en cada Año, con R. mas de
 que entraba en lo anterior, y a fianzandose con persona
 lega, llana, y abonada, se le forme Liquidaj. de tien
 po corrido, y rebasado a dho respectos lo correspondiente
 Si quedare algun atraso se incorpore en dha fianza
 para su pago por mesadas en la misma forma que el p
 veigal, que lo que en guerra de su Comision debe
 estar presente al Du, para que en inteligencia de
 todo vuelva lo que fuere mas desuagado - Da Du.
 haviendolo visto, y Con feido Langam, dia 15

